

**RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/16/2022**

**VS**

**PODER EJECUTIVO**

Santiago de Querétaro, Qro., 8 (ocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/16/2022**, interpuesto por el [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada a la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo**, con número de folio [REDACTED] de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 17 (diecisiete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), el [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, siendo el sujeto obligado el Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente: -----

*"a) Deseo que se me proporcione el documento oficial donde se determinó el nombre oficial de todas y cada una de las aeronaves que tiene el Poder Ejecutivo de Querétaro.  
b) El nombre de todos y cada uno de los pilos de las aeronaves que tiene el Poder Ejecutivo de Querétaro.  
c) Copia de los recibos por el pago mensual que reciben todos y cada uno de los pilotos de las aeronaves que tiene el Poder Ejecutivo de Querétaro.  
d) Copia de todas y cada una de las bitácoras de vuelo de las aeronaves que tiene el Poder Ejecutivo de Querétaro, del 01 al 15 de octubre, especificando la fecha de vuelo, el origen y destino, precisando las coordenadas, así como las horas de vuelo y las horas de espera." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 12 (doce) de enero de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), con número de folio [REDACTED] presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/0355/2021, de fecha 8 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación 19/2021, de fecha 1º (primero) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) suscrito por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 9 (nueve) facturas emitidas a Gobierno del Estado de Querétaro. -----

5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OMCJ/074/2006, de fecha 2 (dos) de marzo de 2006 (dos mil seis), suscrito por la Licenciada Verónica Mejía Gitiérrez, Coordinadora Jurídica de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Querétaro.-----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 10 (diez) recibos de pago en versión pública, emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 2 (dos) fojas de una relación denominada "REPORTE DE VUELO".-----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 2 (dos) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio número INFOQRO/PG/050/2022. -----

**TERCERO.** - Por Acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/00072/2022, recibido en fecha 16 (dieciséis) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), registrada con el folio : [REDACTED] -----
- 2.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/0355/2021, de fecha 8 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, Adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro.-----
- 3.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la notificación de prórroga, de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), enviado a través de la cuenta institucional de correo electrónico [REDACTED] de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro.-----
- 4.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio SC/UTPE/SASS/0203/2021, de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, Adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro.-----
- 5.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la notificación de respuesta a la solicitud de acceso a la información con el folio [REDACTED] de fecha 8 (ocho) de diciembre

de 2021 (dos mil veintiuno), enviado a través de la cuenta institucional de correo electrónico [REDACTED] de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro. -----

6.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el Acta del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro correspondiente a la Décima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha del 1º (primero) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).-----

7- Documental pública presentada en copia simple, consistente en la factura número 0000025 (cero cero cero cero cero dos cinco), de fecha 22 (veintidós) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), emitida por Gobierno del Estado de Querétaro. -----

8.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DJ/OM/AJ/095-033/2022, recibido en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo el 11 (once) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), Signado por la Licenciada Carmen Mendoza Ariño, Directora Jurídica de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Pruebas a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 5 (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO.- En fecha 6 (seis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo** en fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente el [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.-** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"La clasificación de la información después de que el sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, avisó que se encontraba "en proceso de integración" de la información pública que fue solicitada de manera pacífica y respetuosa, desde el pasado 18 de octubre de 2021..." (sic).*

En virtud de lo anterior, se desprende que la información solicitada por el Recurrente, es información pública, la cual se encuentra prevista en las fracciones VI, VII y XLVII, del **artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que refiere al directorio de servidores públicos; tabuladores de remuneraciones; así como cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante.-----

**CUARTO.** El recurrente presentó su **solicitud de información** ante la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo**, el día 17 (diecisiete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, por lo que haciendo el cómputo de los plazos tenemos que se dio respuesta al recurrente en el sentido de utilizar la prórroga en virtud de que la **Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo** se encontraba en proceso de integración, fundando la solicitud debidamente y dentro del plazo establecido en este numeral de la ley en comento, a través del oficio de notificación de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo.-----

En fecha 8 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), se realizó la notificación de la contestación a la persona Recurrente, respecto al **inciso a)** de la solicitud de información, se proporcionaron 5 (cinco) facturas correspondientes a las aeronaves del Gobierno del Estado de Querétaro, mismas que indican la denominación con las que se identifican, atendiendo a las matrículas.-----

Por cuanto ve al **inciso b)** de la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó el nombre de los funcionarios públicos que manejan las aeronaves que tiene el Poder Ejecutivo.-----

Del **inciso c)**, brinda los recibos de nómina de los pilotos de las aeronaves mencionadas, versión pública confirmada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo.-----

Respecto al **inciso d)**, bitácoras de vuelo de las aeronaves del 01 (primero) al 15 (quince) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), el sujeto obligado entrega un reporte de vuelo, mismo que contiene el nombre de la aeronave, matrícula, fecha del vuelo, origen, destino y tiempo de vuelo. Sin embargo, manifiesta que la información concerniente a las coordenadas y horas de espera, no obra en ningún archivo del sujeto obligado.-----

Por último, por lo que ve a la información de las bitácoras de vuelo, es información que se clasifica como reservada, por lo que entraremos a analizar la **Confirmación de la Reserva mediante Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo**: -----

- I. El Comité de Transparencia realiza la confirmación de la clasificación de la información, tal como lo establecen los artículos 94, 98, 99, 101, 102, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; capítulo II y VI de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de las versiones públicas.-----

S  
E  
N  
O  
—  
C  
U  
A  
T  
U  
A  
C  
A

II. El Comité de Transparencia del sujeto obligado, funda y motiva su clasificación de reserva con base en la fracción I y V, del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de dicho precepto legal se desprende lo siguiente: -----

**“Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que: (Ref. P. O. No. 6, 25-116)**

*...I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*

*II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”*

Por lo anterior, su divulgación implicaría fisurar la seguridad pública, tal como se advierte en los argumentos en el Acta mencionada.-----

III. **PRUEBA DE DAÑO:** En el procedimiento de clasificación se realiza la Prueba de Daño, la cual se motiva en la cual se pondera el derecho de acceso a la información y por otro lado, la seguridad pública; acreditando que existe un riesgo real, demostrable e identificable y la divulgación de la información, supera el interés público general, del acta se vierten los siguientes razonamientos:-----

- *“Se podría vulnerar la capacidad de acción y nivel de seguridad de las herramientas, en este caso de las aeronaves que se encuentran para disposición y uso institucional tanto del Titular del Poder Ejecutivo.*
- *En caso de detectar el patrón del vuelo de las aeronaves, se puede causar inseguridad a las estrategias de patrullaje.*
- *Se estarían proporcionando datos de uso institucional, vulnerando con ello, la p reservación, aplicabilidad y efectividad de actividades propias relativas a la seguridad llevadas a cabo por el sujeto obligado, pudiendo ocurrir con ello un daño grave de difícil o imposible reparación, pues no se descarta que con lo avances tecnológicos, esta información se encuentre al alcance de grupos delictivos, los cuales podrían beneficiar para ocasionar algún atendido de afectación institucional, que pudiera comprometer la seguridad de la ciudadanía en el estado de Querétaro.”*

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio **SC/UTPE/00072/2022**, recibido en fecha 16 (dieciséis) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**, en el cual confirma su respuesta inicial; Informe que consta en los autos del presente expediente. -----

La persona Recurrente no realizó manifestaciones respecto al Informe Justificado, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **5 (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

En conclusión, el Poder Ejecutivo acredita haber llevado el procedimiento para la clasificación de la información previsto en los artículos 94, 98, 99, 101, 102, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; capítulo II y VI de los **“Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”**.-----  
Los cuales constan en los autos del presente expediente.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: --

## RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por [REDACTED] contra del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 94, 98, 99, 101, 102, 104, 107, 116, 119, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se confirman las respuestas del sujeto obligado mediante oficios SC/UTPE/SASS/0355/2021, de fecha 8 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) y oficio SC/UTPE/00072/2022, de fecha 14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), ambos suscritos por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la **Décima Primera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha 8 (ocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós) y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quien da fe. -----  
DOY FE. -----



MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 9 (NUEVE) DE JUNIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----  
LGR